



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y FORMACION

En Valencia, a 22 de agosto de 2022.

REUNIDOS

De una parte, Dña. **Raquel Gálvez Balaguer**, con NIF **53.056.867-F**, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la “FUNDACIÓN”), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D.Fernando Corbi Coloma, en fecha 14 de septiembre de 2017, con el número 2.150 de su Protocolo.

De otra parte, Dña. **María Luz López Carrasco Méndez**, mayor de edad, con D.N.I. nº 03808204- W, que actúa en nombre y representación de Abbott Medical España, S.A., con C.I.F. nº A-79658845 y domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050) en calidad de Apoderado, en virtud de las facultades otorgadas en Escritura Pública por el Notario Alfredo Barrau Moreno con fecha 26 de diciembre de 2018 y número de protocolo 2655 (en adelante ABBOTT).

Y de otra parte, el Dr. **Rafael Payá Serrano**, Investigador del Servicio de Cardiología del Hospital General Universitario, en calidad de Investigador Principal (en adelante **GRUPO DOCENTE**)

Las partes manifiestan tener y reconocerse, recíprocamente, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos:



MANIFIESTAN

I. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y en el artículo 3 de la LEY 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

II. Que ABBOTT es una compañía global de salud dedicada al descubrimiento, desarrollo, fabricación y comercialización de productos médicos, incluyendo productos nutricionales, dispositivos y de diagnóstico.

III. Que ABBOTT ha revisado la Solicitud de Colaboración (ANEXO I) y desea colaborar con la FUNDACIÓN según los siguientes

PACTOS

PRIMERO.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que el ABBOTT ayudará económicamente, a través de la gestión de la FUNDACIÓN, a que el GRUPO DOCENTE pueda llevar a cabo las actividades descritas en este convenio, en concreto **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN IMAGEN CARDIACA (ECOCARDIOGRAFÍA TRANSTORÁCICA Y TRANSESOFÁGICA, RESONANCIA MAGNÉTICA CARDIACA Y TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA) DE APOYO AL INTERVENCIONISMO ESTRUCTURAL.** (ANEXO II)

A fin de alcanzar dicho objeto, ABBOTT asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en el Pacto Cuarto.

Por su parte, la FUNDACIÓN se compromete a difundir la participación de ABBOTT en sus actividades tal y como viene reflejado en el Pacto Quinto.

SEGUNDO.- Naturaleza jurídica.

Ambas partes declaran que el presente convenio se enmarca en el ámbito del Capítulo III de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades no lucrativas e incentivos fiscales al mecenazgo, y particularmente en el artículo 25 sobre convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. A estos efectos, las partes declaran expresamente que:

- La FUNDACIÓN es una entidad de las descritas en el artículo 16 de dicha Ley.
- La aportación realizada NO tiene la naturaleza jurídica de donación y, en consecuencia, no procede su declaración en el modelo 182 – “Declaración Informativa. Donativos, donaciones



y aportaciones recibidas”.

- La aportación NO constituye una prestación de servicios realizada en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional y, por tanto, la ayuda económica aportada por ABBOT a la FUNDACIÓN no constituye contraprestación de ninguna operación sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido ni existe obligación de expedir factura con ocasión de su percepción.

La FUNDACIÓN emitirá una certificación donde se recoja la naturaleza de la aportación que se realiza (Anexo III), haciendo constar que se trata de una ayuda económica librada en el marco del artículo 25 de la Ley 49/2002 y del presente Convenio de colaboración. TERCERO.- Duración y extinción del convenio.

La duración del presente convenio será de un año natural, comenzando a producir sus efectos en la fecha expresada en el encabezamiento del mismo.

Sin perjuicio de lo especificado en los apartados anteriores, cualquiera de las partes podrá resolver la presente relación contractual en caso de incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las obligaciones que le correspondan conforme a las estipulaciones del mismo. La parte denunciante del incumplimiento comunicará tal circunstancia a la parte incumplidora, considerándose como fecha de resolución del contrato la de recepción de la carta certificada u otro medio similar que se emplee para comunicar la voluntad resolutoria.

En todo caso, las partes tendrán que finalizar los proyectos que se encuentren ya iniciados y estén en fase de ejecución en el momento del vencimiento o resolución del contrato.

CUARTO.- Ayuda económica.

ABBOTT financiará las Actividades en los términos y condiciones de este Convenio, con la cantidad de VEINTE MIL EUROS (20.000-€) mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique la FUNDACIÓN, o por cualquier otro medio que pudieren pactarlas partes (ES54 2100 8706 3713 0033 8021). En este importe se encuentra incluido el 15% de gastos de gestión de la FUNDACIÓN.

La entrega del importe será realizada -dentro de los 60 días de la firma del presente acuerdo- y la FUNDACIÓN hará entrega del “Recibí” que se adjunta como Anexo III al presente acuerdo una vez que reciba el importe. ABBOTT efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido y, siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El GRUPO DOCENTE se compromete ante ABBOTT a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada entidad, exclusivamente, al desarrollo de las Actividades incluidas en sus fines estatutarios dentro del área de la investigación y la docencia.

QUINTO.- Difusión, desarrollo y seguimiento de la participación y Actividades.

Las Actividades se desarrollarán bajo la exclusiva responsabilidad del GRUPO DOCENTE, que se ceñirán en todo momento al ámbito científico-sanitario. Asimismo, la FUNDACIÓN se compromete a preservar la condición altruista de la participación de ABBOTT en las Actividades, difundiendo dicha participación y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de ABBOTT.

La difusión de la participación de ABBOTT en las actividades de la FUNDACIÓN se llevará a cabo por alguno de los siguientes medios:

- La FUNDACIÓN y el GRUPO DOCENTE se comprometen a difundir la participación y colaboración de ABBOTT mediante la inserción de su marca, denominación social o logos en



cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con la actividad.

- La FUNDACIÓN y el GRUPO DOCENTE se comprometen a que sea mencionada la colaboración de ABBOTT en todos los actos de difusión referidos a la actividad.
- ABBOTT podrá hacer pública su participación en las actividades de la FUNDACIÓN, bajo la denominación de Entidad ABBOTT de la FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALENCIA.
- A fin de que ABBOTT pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte del GRUPO DOCENTE de los recursos que ABBOTT ha destinado a las Actividades y verificar la buena marcha de las mismas, el GRUPO DOCENTE informará a ABBOTT, siempre que esta entidad se lo solicite, del estado y desarrollo de las Actividades.

En todo caso, la difusión de la participación de ABBOTT en las actividades de la FUNDACIÓN se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el ABBOTT.

El tamaño y disposición de las reproducciones del nombre y logotipo de ABBOTT se ajustarán a los criterios estéticos que la FUNDACIÓN tiene establecidos para este tipo de colaboraciones en sus distintos soportes y que ABBOTT manifiesta haberle sido presentados y conocerlos pormenorizadamente.

Por su parte, el ABBOTT facilitará a la FUNDACIÓN la marca y logotipo con los que desea que se reconozca gráficamente.

SEXTO.- Propiedad intelectual.

En ningún caso los pactos del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad a ABBOTT.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de ABBOTT de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de LA FUNDACION, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, ABBOTT se compromete a restituir a LA FUNDACION el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

SÉPTIMO.- Publicación y Confidencialidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGU, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial

OCTAVO.- Resolución.

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la FUNDACIÓN o del GRUPO DOCENTE, ABBOTT quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la FUNDACIÓN a restituir a ABBOTT las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil.



Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la FUNDACIÓN, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

NOVENO.- Tributos.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

DÉCIMO.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos por la FUNDACIÓN a favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito de ABBOTT.

UNDÉCIMO.- Comunicaciones.

Todas las comunicaciones en relación al presente contrato deberán constar por escrito y por correo certificado o entregado personalmente a las partes en las direcciones que se mencionan más abajo, a menos que se comunique por cualquier parte a la otra el cambio de la misma por escrito:

FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALÈNCIA:

Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).

A la atención de: Raquel Gálvez Balaguer

Teléfono, Fax, E.mail: (34)963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231)
fundacion_hgv@gva.es

ABBOTT MEDICAL ESPAÑA, SA

Domicilio: Avda. de burgos, 91, 28050 Madrid

A la atención de: M^a Luz López-Carrasco Méndez

Teléfono, Fax, Email: (34) 913343941 esther.montalvo@abbott.com

DUODÉCIMO.- Resolución de conflictos, Jurisdicción y competencia.

Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Por ello, y previa reclamación judicial, ambas partes acuerdan requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de 10 días corrija los presuntos incumplimientos. Caso contrario y manteniéndose en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia.



DÉCIMOTERCERO.- Cláusulas adicionales

13.1 ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

La FUNDACIÓN asegurará que el destino de los fondos de esta Colaboración:

- I) cumple con todas las Leyes, Reglamentos y Códigos de Conducta de la Industria; y
- II) cumple con los requisitos de divulgación y transparencia aplicables de la Aportación Económica, así como con cualquier otro requisito que sea de aplicación al/los beneficiario/s de los fondos de la Aportación Económica, de cualquier organismo profesional, institución u organismo gubernamental que requiera dicha divulgación.

Las Partes declaran específicamente que la Aportación Económica no está implícita o explícitamente vinculada a un acuerdo con la FUNDACIÓN para comprar, arrendar, recomendar, prescribir, usar, suministrar o adquirir los productos o servicios de ABBOTT o para recompensar pasadas compras, usos, o recomendaciones.

La FUNDACIÓN será la única responsable de seleccionar cuál será el Profesional de la Salud que se beneficiará de la Aportación Económica.

ABBOTT declara que no asumirá ninguna medida que pudiera poner en peligro el carácter independiente de la FUNDACIÓN.

En cualquier momento, ABBOTT tiene el derecho de solicitar a la FUNDACIÓN la evidencia de que la Colaboración que proporciona es destinada para el propósito acordado.

13.2 DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ambas Partes se someterán a lo regulado por el Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679 ("RGDP"), así como a lo regulado por cualquier otra normativa comunitaria, nacional (en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) y/o autonómica, así como cualquier otra que pueda ser de aplicación y/o que esté vigente en cada caso.

No obstante lo anterior, las partes manifiestan que, en atención a la naturaleza de las obligaciones de las Partes, éstas declaran que, no se accederá ni se guardará, procesará, transferirá o tratará de cualquier forma datos de carácter personal.

Mediante la firma de este Acuerdo, las personas físicas firmantes, así como los demás trabajadores y/o colaboradores de las Partes, se dan por informados de que sus datos profesionales incluidos o no en el cuerpo de este contrato, serán tratados con la finalidad de gestionar eficazmente la relación contractual. Cada una de las Partes podrán someterlos a tratamiento, comprometiéndose a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación cancelación, portabilidad y oposición previsto, así como cualquier otro previsto por el RGDP o cualquier otra normativa de aplicación. En el caso de ABBOTT, para ejercitar estos derechos los titulares de los datos deberán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Acuerdo indicando "Ref. Protección de Datos" o bien a la siguiente dirección de correo electrónico: eu-dpo@abbott.com. La FUNDACIÓN se obliga a transmitir esta información completa a todos sus trabajadores y

colaboradores con los que ABBOTT deba mantener contacto para la correcta ejecución de la presente relación.



13.3 CANCELACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

En caso de cancelación del programa de formación el importe no pagado de la Aportación Económica ya no será debido por ABBOTT. En caso de que ABBOTT haya pagado ya parte o la totalidad del importe, la FUNDACIÓN devolverá el importe, salvo que el programa de formación o el Evento haya sido cancelado por causa de fuerza mayor. En este último caso, se hará solamente devolución a ABBOTT de aquellos importes que no hayan sido utilizados por parte de la FUNDACIÓN y que se mantuviesen aún a disposición.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

ABBOTT

03808204W MARIA LUZ LOPEZ CARRASCO (R: A79658845)
Dña. M^a Luz López-Carrasco Méndez

Firmado digitalmente por
03808204W MARIA LUZ
LOPEZ CARRASCO (R:
A79658845)
Fecha: 2022.08.22 13:09:58
+02'00'

LA FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI

53056867F RAQUEL GALVEZ (R: G96792221)

Firmado digitalmente por 53056867F RAQUEL GALVEZ (R: G96792221)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13#Ref:AEAT/AEATO351/PUESTO
1/56584/07102021100431, serialNumber=IDCES-53056867F,
givenName=RAQUEL, sn=GALVEZ BALAGUER, cn=53056867F RAQUEL
GALVEZ (R: G96792221), 2.5.4.97#VATES409192221, o=FUNDACION DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO PARA LA
INVESTIGACION BIOMEDICA DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS
DE LA SALUD, c=ES

Dña. Raquel Gálvez Balaguer
Gerente FUNDACIÓN HGUV

EL/LA DOCENTE

Dr. D. Rafael Payá Serrano

RAFAEL
|PAYA|
SERRAN
O

Firmado digitalmente por
RAFAEL|PAYA|SERRANO
Nombre de
reconocimiento (DN):
cn=RAFAEL|PAYA|
SERRANO,
serialNumber=21629434G
, givenName=RAFAEL,
sn=PAYA SERRANO,
ou=CIUDADANOS,
o=ACCV, c=ES
Fecha: 2022.08.23
08:39:14 +02'00'

